

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-10 de diciembre de 2021. Informe: Paso al despacho el presente proceso informado que se notificó a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA SALUD E.A.T. y a ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND y no contestaron la demanda.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de diciembre de 2021 de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MARCOS EDUARDO STEER ZAMBRANO** CONTRA **EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
RAD. 47-001-31-05-002-2021-00229-00.

CONSIDERACIONES

Por correo electrónico del 15 de octubre del año en curso el despacho envió e-mail notificando a las demandadas del auto admisorio del 21 de septiembre de 2021.

Con el Decreto 806 de 2020, se estableció que la notificación personal que se haga por mensaje de datos se entenderá realizada dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y a partir de ahí comenzará a contarse el término de 10 días para que se de respuesta al libelo demandatorio, de conformidad con el artículo 74 del CPT y de la SS.

Como quiera que la comunicación se remitió el 15 de octubre hogaño, se entiende surtida la notificación el 20 de octubre de la misma anualidad, pues 16 fue sábado, 17 domingo y 18 lunes festivo.

El término que tenía la demandada para contestar la demanda venció el 4 de noviembre de 2021 y el escrito que pretende se valide para esos efectos se allegó el 8 de noviembre que transcurre, así;

CONTESTACIÓN DEMANDA - MARCOS EDUARDO STEER ZAMBRANO

Claudia Mendivelso <cmendivelso@civitas.com.co>

Lun 8/11/2021 2:18 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: franpat61@hotmail.com <franpat61@hotmail.com>

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021.

Señores

JUEZ SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

Referencia: Radicación: 470013105002-2021-00229-00.

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: MARCOS EDUARDO STEER ZAMBRANO.

Demandado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD
DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
REMANENTES DEL EXTINTO BANCO
CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52'354.338 de Bogotá** y Tarjeta Profesional número **133.944 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada especial para efectos judiciales de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del Orden Nacional, constituida mediante escritura pública No. 25, del 29 de marzo de 1989 otorgada por la Notaría 29 del círculo de Bogotá, quién actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES constituidos por el extinto **BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN**, según poder a mí conferido, por medio de este correo electrónico, me permito allegar los siguientes documentos:

En consecuencia, el escrito es extemporáneo y se tendrá por no contestada la demanda por parte de **EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y como indicio grave la falta de respuesta según indica el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y de la SS.

Por lo anterior se resuelve,

RESUELVE

1. Téngase por NO contestada la demanda por parte de **EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
2. Téngase como apoderada de la **FIDUPREVISORA** a la Dra. Claudia Patricia Mendivelso Vega en los términos y efectos del poder conferido.

3. Se fija el día **JUEVES, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera presencial si las condiciones de salubridad pública lo permiten, en caso contrario se harán virtualmente a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se les solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

Juez

